



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las diligencias con escrito presentado por la parte actora mediante los cuales solicita se requiera a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva proveer. Cali, 11 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Auto Sustanciación No. 239.

Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2019-00171-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Abogado **Jorge Alfonso Pantoja García**, el cual solicita que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que la mencionada entidad no procedió a registrar el embargo decretado dentro del presente proceso y comunicado a través del Oficio No. 2153 del 02 de agosto de 2021, de acuerdo a lo anterior el despacho procede a realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Revisadas las piezas procesales y los documentos aportados por el togado, se observa que el despacho dispuso en el numeral 4º del auto Interlocutorio No. 446 del 01 de abril de 2019 lo siguiente;

... **“ORDENASE** la inscripción de la presente demanda conforme lo establece el Artículo 592 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Oficiese”...

Orden que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a través del oficio No. 1213 y según puede evidenciarse en el certificado de tradición aportado por el togado en el escrito que nos ocupa, esta aparece registrada en la Anotación No. 09 del 24 de abril de 2019.

Posterior a esto y agotados otros trámites procesales el despacho por auto No. 810 del 02 de agosto del 2021 y publicado el 13 de agosto de 2021, procedió a pronunciarse sobre varios aspectos dentro de los cuales vale rescatar lo siguiente;

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-625267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de las partes. Líbrese el oficio correspondiente.

“2019-171”

D.A.C.

En relación a ese pronunciamiento y teniendo en cuenta el numeral 5º el despacho procedió a comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dicho embargo a través del oficio No. 2153, el cual a la fecha no ha podido materializarse.

De igual forma, se pudo avizorar que en el escrito que nos ocupa en este momento, el apoderado actor aporta nota devolutiva donde la entidad encargada del registro se pronunció el 04 de noviembre de 2021, en la cual manifiesta que la medida no se puede registrar por la existencia de una medida cautelar previa a la comunicada en el Oficio No. 2153, pero según se observa el registro previo que existe es la inscripción de la demanda ordenada por este mismo despacho dentro del presente proceso.

Ahora bien y de acuerdo a lo mencionado anteriormente este juzgado accederá a la solicitud presentada por el apoderado actor como es requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a realizar el registro del embargo decretado y comunicado en el oficio No. 2153 del 02 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la Anotación No. 09 del 24 de abril de 2019 que aparece dentro del certificado de Tradición aportado por el solicitante, no es un embargo, si no que corresponde a la inscripción de la presente demanda tal como lo establece la normatividad procesal para esta clase de procesos (Art.592 C.G.P).

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1.- REQUERIR, a la parte oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cali, para efectos de que se sirva proceder con la inscripción de la medida de embargo solicitada por este despacho mediante oficio No 2153 del 02 de agosto 2021, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 17 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.